



NOTA TÉCNICA

notacefp / 079 / 2009

Octubre 29, 2009

**ISR Personas Físicas
Propuesta para 2010^{*/}**

Del paquete económico enviado por el Ejecutivo Federal el pasado 8 de septiembre a la Cámara de Diputados, resalta la propuesta de modificación a la tarifa que sirve de base para la determinación del Impuesto Sobre la Renta (ISR) para las personas físicas; dicha propuesta fue aprobada en sus términos el 20 de octubre por el Pleno de la Cámara de Diputados y enviado a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Objetivo de la Nota

Se pretende mostrar los efectos en la carga tributaria de los contribuyentes derivado de la aplicación de la tarifa propuesta para el 2010 en la determinación del ISR.

Propuesta del Ejecutivo

De acuerdo con la exposición de motivos, la propuesta del Ejecutivo aprobada por los Diputados, obedece a la actual situación económica exigiendo adoptar medidas temporales que permitan contar con mayores recursos para hacer frente a las necesidades de gasto público.

Pues con esta medida, se pretende recaudar 45 mil 397.3 millones de pesos, incluyendo a las personas morales y el sector primario.

La propuesta consiste en ajustar las tasas marginales de

los últimos cinco tramos de la tarifa del ISR incrementando la tasa máxima de 28 por ciento a 30 por ciento para las personas físicas; señalando que, aquellas persona con ingresos de hasta 6 mil 663 pesos mensuales, equivalentes a 4 salarios mínimos (SM), no tendrían un impacto en su carga tributaria.

Asimismo, la exposición de motivos señala que las demás personas, es decir con ingresos mayores a 4 salarios mínimos, verían incrementada la carga fiscal en 7.14 por ciento para el próximo año.

Además, se expone, que alrededor del 61.6 por ciento del ajuste será absorbido por las personas con ingresos de 20 SM o más.

De aprobarse la propuesta del Ejecutivo por el Congreso, las tasas impositivas se incrementarían a 30 por ciento para los años de 2010 al 2012, disminuyendo a 29 por ciento para el 2013, regresando al actual 28 por ciento a partir del 2014.

Tarifas

Se puede observar que la propuesta de modificación a la tarifa para la determinación del ISR para el próximo ejercicio se modifica a partir del cuarto rango, pasando de 28 por ciento a 30 por ciento como tasa máxima.

Tarifa mensual aplicable durante el 2009			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	% sobre excedente
0.01	496.07	0	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	19.94
20,770.30	32,736.84	3,178.30	21.95
32,736.84	En adelante	5,805.20	28.00

Art. 113 LISR

Tarifa mensual propuesta por el Ejecutivo Federal y aprobada por Diputados para el 2010			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	% sobre excedente
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	6,663.68	247.23	10.88
6,663.69	8,601.50	514.14	17.14
8,601.51	10,298.35	846.29	19.20
10,298.36	20,770.29	1,172.08	21.36
20,770.30	32,736.83	3,408.88	23.52
32,736.84	En adelante	6,223.41	30.00

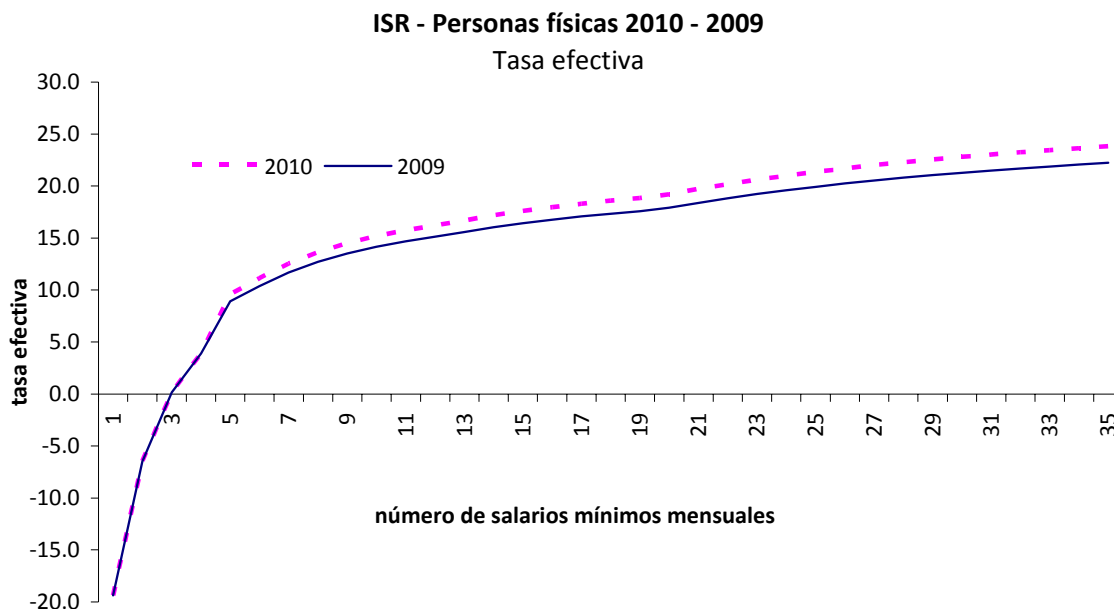
Art. 113 Dictamen aprobado el 20 de octubre Cámara de Diputados.

*/ JEL: K34

Efectos de la tarifa propuesta para el 2010

Con la propuesta de modificación a la tarifa en sus últimos tramos, se observa que el incremento en la tasa efectiva (el impuesto determinado con relación a la base

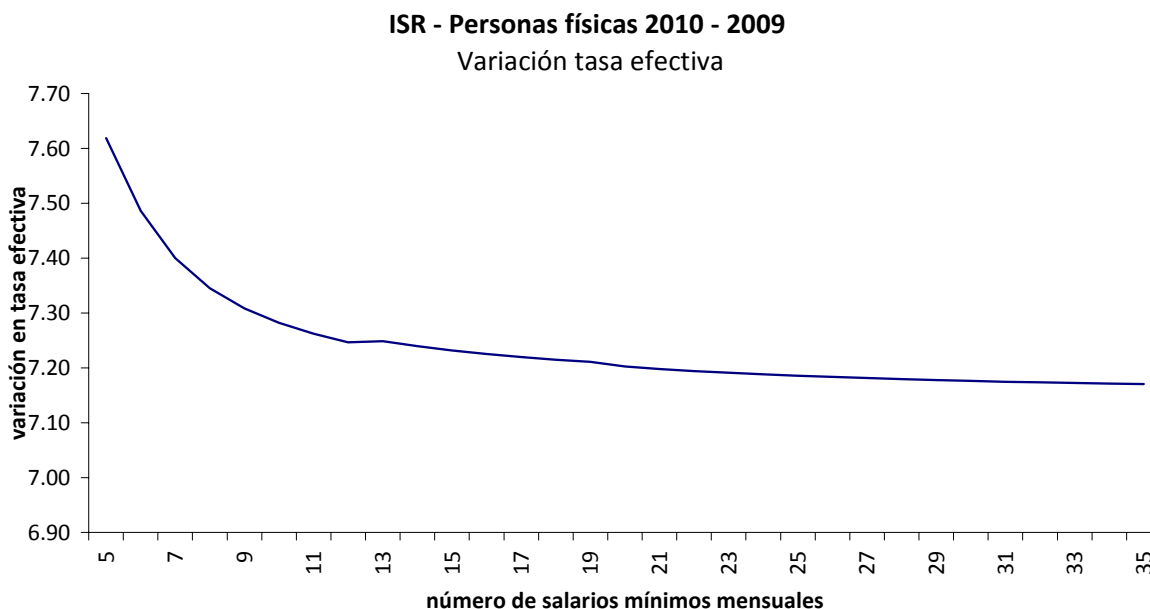
gravable) en función al ingreso, se da a partir del ingreso equivalente a 5 SM; pues como se establece en la exposición de motivos, para los ingresos equivalentes de hasta 4 SM, no se aprecia incremento en su carga tributaria.



Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, con base en datos del Paquete Económico 2010 y Dictamen aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados e 20 de octubre del 2009.

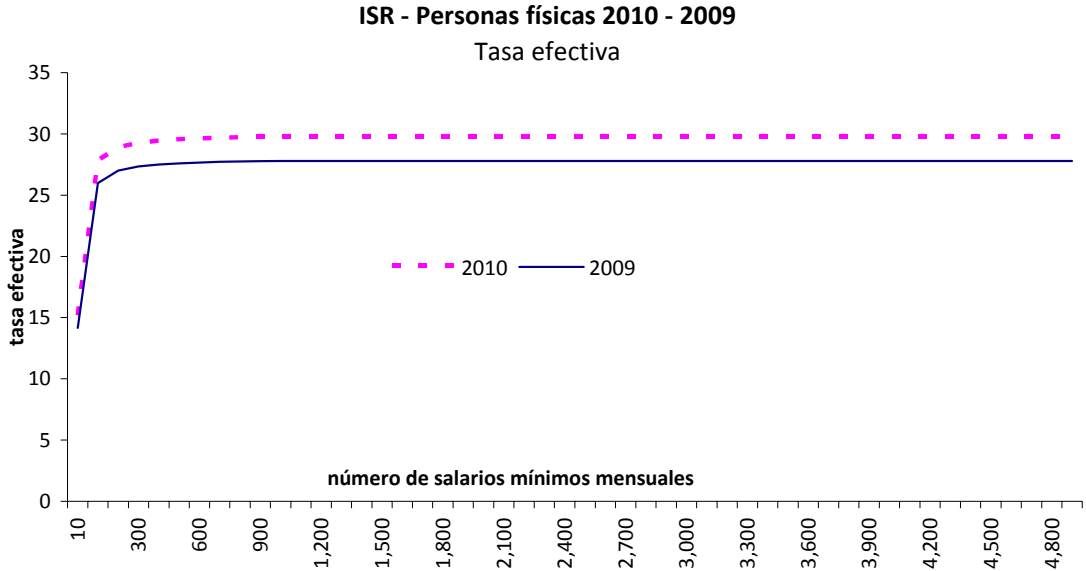
Sin embargo, para los contribuyentes con ingresos superiores a 4 SM, verán incrementada su tasa efectiva en alrededor de 7.62 por ciento; dicho incremento irá disminuyendo en la medida en que el ingreso sea mayor, has-

ta llegar a niveles de 7.14 por ciento. Es de recordar que la exposición de motivos señala sólo el incremento del 7.14 por ciento.



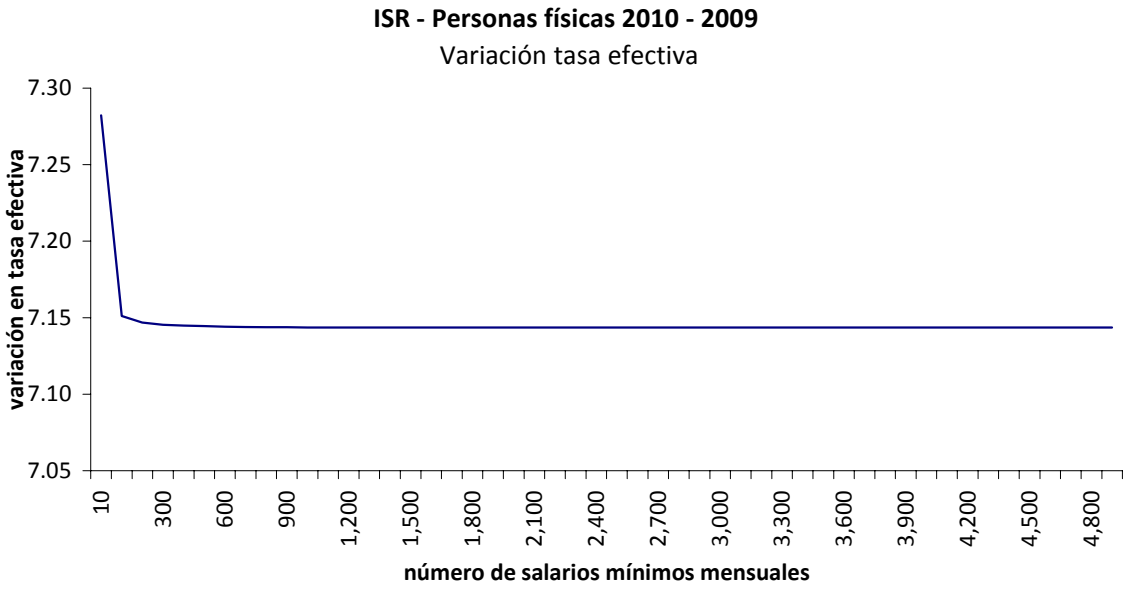
Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, con base en datos del Paquete Económico 2010 y Dictamen aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados e 20 de octubre del 2009.

Tratándose de los altos ingresos, la tasa efectiva se mantiene en niveles cercanos al 30 por ciento y 28 por ciento para 2010 y 2009 respectivamente.



Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, con base en datos del Paquete Económico 2010 y Dictamen aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados e 20 de octubre del 2009.

Asimismo, se puede observar que la variación en la tasa efectiva pasa de 7.28 por ciento a partir del ingreso equivalente a 10 SM a permanecer en niveles de 7.14 por ciento para altos ingresos.



Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, con base en datos del Paquete Económico 2010 y Dictamen aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados e 20 de octubre del 2009.

Conclusiones

Se considera que los incrementos en la tasa efectiva de los contribuyentes con la aplicación de la tarifa propuesta para el próximo ejercicio, de ser aprobada, será de 7.62 por ciento a partir de ingresos equivalentes a 5 SM para llegar a niveles de 7.14 a partir de ingresos de alrededor de 114 SM.

Es decir, los efectos con mayor impacto se observarán en los contribuyentes con ingresos equivalentes entre 5 y 35 veces de SM.

Apéndice

**Determinación del ISR mensual de personas físicas 2009 -
2010**
(Pesos)

No. de salarios mínimos	LISR 2009	Dictamen Diputados	Diferencia
1	-322.63	-322.63	0.00
2	-215.61	-215.61	0.00
3	8.02	8.02	0.00
4	260.60	260.60	0.00
5	743.07	799.68	56.61
6	1,036.36	1,113.94	77.58
7	1,362.42	1,463.23	100.82
8	1,694.60	1,819.07	124.47
9	2,026.79	2,174.91	148.13
10	2,358.97	2,530.76	171.78
11	2,691.16	2,886.60	195.44
12	3,023.34	3,242.44	219.10
13	3,372.92	3,617.42	244.50
14	3,738.59	4,009.25	270.66
15	4,104.26	4,401.07	296.81
16	4,469.93	4,792.90	322.97
17	4,835.60	5,184.72	349.12
18	5,201.27	5,576.54	375.28
19	5,566.94	5,968.37	401.43
20	5,968.04	6,397.88	429.84
21	6,434.49	6,897.65	463.16
22	6,900.95	7,397.43	496.48
23	7,367.41	7,897.21	529.80
24	7,833.87	8,396.98	563.11
25	8,300.32	8,896.76	596.43
26	8,766.78	9,396.53	629.75
27	9,233.24	9,896.31	663.07
28	9,699.70	10,396.09	696.39
29	10,166.16	10,895.86	729.71
30	10,632.61	11,395.64	763.03
31	11,099.07	11,895.41	796.34
32	11,565.53	12,395.19	829.66
33	12,031.99	12,894.97	862.98
34	12,498.44	13,394.74	896.30
35	12,964.90	13,894.52	929.62

*/ Incluye la determinación del subsidio para el empleo.

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados con base en la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y el Dictamen aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados el pasado 20 de octubre.

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

Director General: Dr. Héctor Juan Villarreal Páez

Director de Área: Dr. Juan Carlos Chávez Martín del Campo

Elaboró: Eduardo Licea Arellano